



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la Juez la presente actuación, informándole que el extremo demandante allegó escrito para reformar la demanda atendiendo el requerimiento efectuado en auto que antecede. Así mismo, fueron glosadas al expediente las contestaciones a la demanda allegadas por la apoderada judicial de los Sres. Luis Armando Valencia Casallas, Luis Armando Valencia Gallego y Grupo CLAU S.A., así como la aportada por el apoderado de Transportes Especiales del Valle. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 26 de marzo de 2024

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 008**

El auto anterior se notifica hoy
27 DE MARZO DE 2025, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	76-890-40-89-001-2023-00041-00
Demandantes:	Kenly Carolina Herrera Medina y Héctor Alekszi Villalobos Rodríguez
Demandados:	Luis Armando Valencia Casallas, Luis Armando Valencia Gallego, Grupo C.L.A.U. S.A.S. y Transportes Especiales del Valle S.A.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 098

Previamente la apoderada actora allegó escrito reformar la demanda en el sentido de adicionar nuevas pruebas, pero en aquel momento omitió aportarla integrada en un solo escrito contrariando lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del Código General. De allí que por auto 318 del 20 de junio de 2024 se librara requerimiento para adecuar su actuación a la mentada norma. Ahora, revisado el nuevo escrito se pudo verificar tal ajuste y como consecuencia, se aceptará la reforma a la demanda.

Superado lo anterior, se observan las contestaciones a la demanda allegadas, de un lado, por la apoderada judicial de los Sres. Luis Armando Valencia Casallas, Luis Armando Valencia Gallego y de Grupo C.L.A.U. S.A.S. y de otro, por el apoderado judicial de Transportes Especiales del Valle S.A.





En virtud de lo anterior, se observa el cumplimiento de los presupuestos contenidos en el artículo 301 del Código General y al haber constituido apoderados judiciales para tal efecto, se tendrán por notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, incluso del auto admisorio de la demanda a partir del presente proveído.

En cuando a las contestaciones de la demanda allegadas por los apoderados del extremo demandado, se glosarán al expediente y se imprimirán el trámite respectivo una vez venza el término de traslado, conforme a lo establecido en el artículo 91 del Código General; no obstante, si a bien tienen, los apoderados podrán allegar una nueva contestación a la demanda atendiendo la reforma a la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR la reforma a la demanda efectuada por el extremo actor.

SEGUNDO. – RECONOCER personería adjetiva a la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA identificada con la cedula 31.167.229 y T.P. 89.930 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada judicial de los Sres. Luis Armando Valencia Casallas y Luis Armando Valencia Gallego y de la sociedad Grupo C.L.A.U. S.A.S. en los términos de los poderes conferidos, por encontrarse conformes al artículo 74 del Código General.

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva al abogado ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ identificado con la cedula 94.539.861 y T.P. 167.274 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de la sociedad Transportes Especiales del Valle en los términos del poder conferido, por encontrarse conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – TENER notificados por conducta concluyente a los Sres. Luis Armando Valencia Casallas, Luis Armando Valencia Gallego y a las sociedades Grupo C.L.A.U. S.A.S. y Transportes Especiales del Valle S.A., de todas las providencias que se han dictado en el proceso, incluso del auto 084 del 29 de marzo de 2023 por medio del cual se admitió a trámite la demanda y de este que acepta la reforma de la demanda, a partir de la notificación del presente proveído que reconoce personería adjetiva a sus apoderados.

– Conforme a lo establecido en el artículo 91 del Código General, los demandados podrán solicitar que se le suministre la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.





QUINTO. – GLOSAR al expediente las contestaciones a la demanda radicadas por la apoderada judicial de los Sres. Luis Armando Valencia Casallas, Luis Armando Valencia Gallego y de Grupo C.L.A.U. S.A.S. y por el apoderado judicial de Transportes Especiales del Valle S.A., de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

M.S.L.G.

Firmado Por:

Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c4804f01ee8278ffac5a05499ce0dfbe5b17c42fa123763dd259334b1e81b2**
Documento generado en 26/03/2025 02:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>